



Resolución Directoral

N° 476-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 07 de marzo del 2023

VISTO: el expediente administrativo N° 0821-2019-PRODUCE/DSF-PA, la Resolución Directoral N° 1482-2020-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 572-2020-PRODUCE/CONAS-UT, los escritos de Registro N° 00059155-2022 y N° 00059155-2022-1, el Informe Legal N° 00283-2023-PRODUCE/DS-PA-haquino-cguzman, de fecha 07/03/2023; y,

CONSIDERANDO:

El numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que: **“El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva”**.

El literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, dentro de las funciones de la Dirección de Sanciones – PA (en adelante, DS-PA) se encuentra el: **“Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas y otros beneficios (...)”**. En el mismo sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades Pesqueras y Acuícolas (RFSAPA), señala que el Ministerio de Producción y sus Direcciones se encuentran **facultados para evaluar y resolver los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia**.

El artículo 1° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE¹ establece las disposiciones para el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, para lo cual se dispone otorgar facilidades² de pago entre ellas: la reducción de la multa, el aplazamiento y/o fraccionamiento de las multas impuestas hasta la entrada en vigencia de la norma.

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27/05/2022.

² Artículo 5° Facilidades para el pago de multas administrativas

5.1 En el caso que la deuda resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3 del presente Decreto Supremo sea menor o igual a 1 Unidad Impositiva Tributaria (UIT), el pago total sólo puede aplazarse hasta por un máximo de cuatro (4) meses, sin fraccionamiento posterior.

5.2 En caso la deuda resultante sea mayor a 1 UIT, el pago puede:

a) Aplazarse hasta por un máximo de cuatro (4) meses y fraccionarse hasta en ocho (8) cuotas mensuales; o,
b) Fraccionarse directamente hasta en doce (12) cuotas mensuales.

Para acogerse a cualquiera de las modalidades descritas en el presente numeral, el administrado debe acreditar el pago mínimo del diez por ciento (10%) del monto de la deuda resultante del beneficio.

5.3 Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, el monto total de la deuda, resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3 del presente Decreto Supremo, puede ser pagado en su totalidad.

El artículo 2° de la norma en mención citado cuerpo legal, establece como ámbito de aplicación a las personas naturales y jurídicas que cuenten con sanciones de multa impuestas por el Ministerio de la Producción, por la comisión de infracciones a la normatividad pesquera y acuícola, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Sanciones de multa pendientes de pago.
- b) Sanciones de multa en plazo de impugnación.
- c) Sanciones de multa impugnadas en vía administrativa o judicial.
- d) Sanciones de multa en ejecución coactiva, aún si estas se encuentran siendo materia del recurso de revisión judicial.

En ese orden de ideas, el referido régimen excepcional y temporal también es aplicable para aquellas multas que se emitan como consecuencia de los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo y que estén relacionadas con infracciones a la normativa pesquera y acuícola.

Cabe precisar que, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la presente norma, las multas administrativas sujetas al beneficio establecido en el artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE; o al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE; o, aquellas que resulten de la pérdida de un beneficio otorgado por el Ministerio de la Producción en el marco de las citadas normas.

En atención a lo señalado en los párrafos precedentes, con el escrito de Registro N° 00059155-2022 de fecha 02/09/2022, **EMPRESA PESQUERA FIRPEMAR S.A.C** (en adelante **la administrada**), ha solicitado el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, de la multa reducida según la escala³ indicada en el artículo 3° Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, respecto de la Resolución Directoral N° 1482-2020-PRODUCE/DS-PA.

En el presente caso, se tiene que: i) con Resolución Directoral N° 1482-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 03/07/2020, se sancionó a **la administrada** con una **MULTA de 4.551 UIT y DECOMISO** del recurso hidrobiológico anchoveta (38.460 t.), por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 5) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, al haber realizado actividades extractivas sin contar con el permiso de pesca correspondiente, el día 12/04/2018; ii) posteriormente, con RCONAS N° 572-2020-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 09/11/2020, se declaró **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Directoral N° 1482-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 03/07/2020, en consecuencia, se **CONFIRMÓ** la sanción impuesta correspondiente a la comisión de la infracción tipificada en el inciso 5 del artículo 134° del RLGP, quedando agotada la vía administrativa.

³ Escalas de reducción.

3.1 El beneficio de reducción de las multas objeto del presente Decreto Supremo, se sujeta a las siguientes escalas:

VALOR TOTAL DE MULTAS IMPUESTAS	ESCALA DE REDUCCION
HASTA 50 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT)	90%
HASTA 200 UIT	70%
MAYORES A 200 UIT	50%

3.2 Para efectos de establecer el valor del total de multas impuestas, se realiza la **SUMATORIA** de todas aquellas que fueron impuestas hasta la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. (...)



Resolución Directoral

N° 476-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 07 de marzo del 2023

De otra parte, de la consulta realizada en el Portal Web⁴ del Ministerio de Producción “Deudas en Ejecución Coactiva”, se advierte que la Resolución Directoral N° 1482-2020-PRODUCE/DS-PA, cuenta con el inicio de Procedimiento de Ejecución Coactiva de fecha 23/12/2020, contenida en el Expediente Coactivo N° 2853-2020, ordenándose la exigibilidad de la deuda.

Ahora bien, de la revisión del escrito de registro N° 00059155-2022, de fecha 02/09/2022, se verifica que la administrada ha solicitado; i) la aplicación del acogimiento a la reducción de la multa impuesta por la Resolución Directoral N° 1482-2020-PRODUCE/DS-PA, adjuntando la constancia de pago con numero de operación 00731747 de fecha 02/09/2022 por el importe de **S/ 2,200.00 (DOS MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, en la cuenta corriente del Ministerio de la Producción N° 00-000-306835, en el Banco de la Nación.

De la verificación del escrito de registro N° 00059155 de fecha 02/09/2022, se verificó en la Base de Demandas contenciosas administrativas de la DS-PA, que la Resolución Directoral N° 1482-2020-PRODUCE/DS-PA y la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 572-2020-PRODUCE/CONAS-UT, que obran el expediente administrativo materia de análisis cuenta con un Proceso Judicial recaído en el expediente judicial N° 00959-2021-0-1801-JR-CA-05 de acuerdo a la búsqueda realizada en el portal web del Poder Judicial.

En ese contexto, cabe precisar que, según lo establecido en el literal c) del 6.1 del artículo 6 del D.S 007-2022-PRODUCE, especifica que, para los casos de actos administrativos impugnados en la vía judicial o en el que se cuente con procesos de revisión Judicial del procedimiento de ejecución coactiva, se debe acompañar a su solicitud copia del escrito presentado al juez competente; además, se debe presentar copia del acta, donde se deje constancia de la legalización de firma del referido escrito ante el secretario respectivo, a través de la cual se reconozca la comisión de la inflación y se desista de algún acto procesal o de la pretensión, según corresponda, para lo cual se debe cumplir con los aspectos generales del desistimiento establecido en el artículo 341 y demás normas que fueren aplicables del Texto Único ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 0112019-JUS, o el Código Procesal Constitucional, Ley N° 31307. Por esa razón, la DS-PA, con **CARTA N° 0000211-2023-PRODUCE/DS-PA**, de fecha 02/03/2023, notificado con fecha 06/03/2023, se otorgó a la administrada un plazo de cinco (05) días hábiles a fin de que cumpla con subsanar lo advertido.

⁴ <https://www.produce.gob.pe/index.php/shortcode/servicios-pesca/deudas-en-ejecucion-coactiva>.

Es así que, en respuesta a la Carta que precede, **la administrada** cumplió con la subsanación indicada, adjuntando copia del escrito de Desistimiento debidamente firmado de la pretensión presentado ante el Quinto Juzgado Contencioso Administrativo de Lima con Expediente N° 00959-2021-0-1801-JR-CA-05; asimismo, adjuntó el Acta de Legalización de firma del referido escrito ante el secretario respectivo.

En razón a la solicitud presentada por la administrada y de la evaluación realizada, se verifica que han cumplido con el reconocimiento expreso la comisión de la infracción y sanción, indicando para tales efectos el número de expediente administrativo, número de resolución directoral de sanción; cabe precisar que no existe recurso administrativo pendiente en trámite ante la segunda instancia administrativa⁵, ni impugnación en trámite en el Poder Judicial. Por lo que **la administrada** ha cumplido con los requisitos para el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura establecido en el artículo 6° Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

De otro lado, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2° y 3° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, la DS-PA ha acreditado a través de la consulta realizada al área de Data y Estadística, así como del aplicativo virtual de PRODUCE (CONSAV)⁶ y, de los documentos obrantes en el expediente administrativo; que la multa impuesta no ha sido materia de fraccionamiento u otro beneficio similar otorgado por el Ministerio de la Producción, ni que **la administrada** haya perdido algún beneficio otorgado por el Ministerio de la Producción declarado por Resolución Directoral. Así también, se ha determinado que al administrado le correspondería el beneficio, según escala de reducción, del descuento del 90%, al haberse verificado que el valor total de multas impuestas a los mismos, no supera las 50 UIT⁷.

En ese sentido, **la administrada** ha cumplido con los requisitos exigidos en la norma, por lo que corresponde otorgar el beneficio al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

Ahora bien, en el presente caso, se tiene que con Resolución Directoral N° 1482-2020-PRODUCE/DS-PA, el cálculo de la multa asciende a **4.551 UIT**, a la cual, según la escala de reducción, corresponde el descuento del 90% de la multa en etapa de ejecución, la misma que de detalla en el siguiente cálculo:

CÁLCULO DE LA REDUCCION DE LA MULTA SEGÚN LA ESCALA QUE CORRESPONDE (Artículo 3° de DS N° 007-2022-PRODUCE)	
R.D N° 1482-2020-PRODUCE/DS-PA	Multa: 4.551 UIT
Hasta 50 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) Reducción del 90%	4.551 UIT – 90% (4.551 UIT) = 0.4551 UIT

En adición a lo anterior, se requirió a la Oficina de Ejecución Coactiva la liquidación de la deuda para el presente caso, la cual fue remitida mediante correo electrónico de fecha 02 de marzo de 2023, señalando lo siguiente:

⁵ La misma que fu subsanada a través del escrito N° 59155-2023 de fecha 06/03/2023.

⁶ De acuerdo al correo electrónico de fecha 01/03/2023.

⁷ De acuerdo a la información remitida por el área de Data y Estadista, con fecha 01/03/202, EMPRESA PESQUERA FIRPEMAR S.A.C. cuenta con cuatro (04) Procedimiento Administrativo Sancionador, con un total de multas impuesta de **29.8158**.



Resolución Directoral

N° 476-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 07 de marzo del 2023

Resolución de Sanción	Multa Primigenia	Multa con Beneficio (Descuento 90%)	Total Pagos	Saldo al Insóluto	Gastos	Costas	Interés Legales	Deuda Actualizada ⁸
1482-2020-PRODUCE/DS-PA	4.551 UIT	0.4551 UIT	2,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Aunado a ello, cabe señalar que el numeral 5.3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE establece lo siguiente:

*“Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, el monto total de la deuda resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3° del presente Decreto Supremo, puede ser **pagado en su totalidad.**”*

En ese sentido, cabe precisar que, en mérito al depósito realizado por la administrada a través de la constancia de pago con número de operación 00731747 de fecha 02/09/2022 por el importe de **S/ 2,200.00⁹**, como resultado de la liquidación de la deuda –remitida por la Oficina de Ejecución Coactiva, con fecha 02/03/2023, se tiene que con la aplicación del beneficio de la reducción del 90%, deuda respecto a la sanción impuesta mediante la Resolución Directoral N° 1482-2020-PRODUCE/DS-PA, la deuda se encuentra cancelada, en concordancia con lo establecido en el numeral 5.3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y a lo establecido en el 7.4 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, corresponde a la DS-PA resolver en primera instancia las solicitudes de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentado por **EMPRESA PESQUERA FIRPEMAR S.A.C**, con **RUC N° 20526084901**, sobre la multa impuesta con Resolución Directoral N° 1482-2020-PRODUCE/DS-PA, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

⁸ Al 02/03/2023.

⁹ Montos depositados en la cuenta corriente N° 0-000-306835 del Ministerio de la Producción.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR LA REDUCCIÓN DEL 90% de la MULTA conforme a lo establecido a la escala de reducción establecida en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, quedando de la siguiente manera:

MULTA REDUCIDA AL 90% : 0.4551 UIT

ARTÍCULO 3°.- TENER POR CUMPLIDA la sanción de multa con descuento, impuesta mediante la Resolución Directoral N° 1482-2020-PRODUCE/DS-PA y por el artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR a **EMPRESA PESQUERA FIRPEMAR S.A.C** que la información referente al estado de la deuda coactiva, saldos pendientes de pago y/o devoluciones, de corresponder, es precisada por la Oficina de Ejecución Coactiva; por lo que, deberá requerir dicha información al correo electrónico oecc@produce.gob.pe.

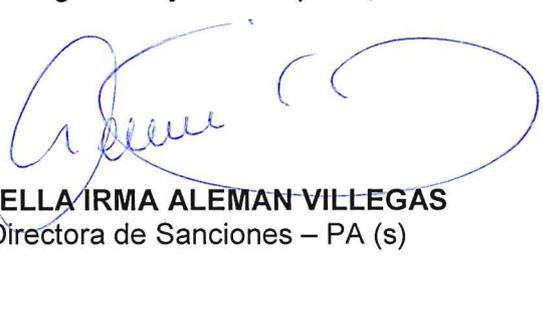
ARTÍCULO 5°.- INDICAR que el reconocimiento de la comisión de la infracción y sanción, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 6° inciso 6.1, literal a) del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, tiene alcances para la determinación de la responsabilidad administrativa de acuerdo al artículo 32° del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE.



ARTÍCULO 6°.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,




MIRELLA IRMA ALEMAN VILLEGAS
Directora de Sanciones – PA (s)